



Decreto de Urgencia

Nº 036 -2023

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO Y PELIGROS ASOCIADOS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, se crea el SINAGERD como sistema interinstitucional, dinámico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, por Decreto de Urgencia Nº 015-2023, Dictan medidas para la ejecución de intervenciones ante peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, han sido dictadas medidas extraordinarias, en materia económica y financiera a fin que la Autoridad Nacional del Agua - ANA intervenga de manera inmediata en los departamentos de Ancash, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes e Ica, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño por el Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, a través de actividades de limpieza y descolmatación en los cauces de ríos y quebradas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 110-2023-PCM, publicado el 03 de octubre de 2023, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo Nº 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar



Exp. 25234

con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el referido Decreto Supremo se sustenta en el Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES, emitido por la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del cual se opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario; adicionalmente, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que se ha identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; y que se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo con el Comunicado Oficial ENFEN N° 17-2023, entre noviembre de 2023 y enero de 2024, se espera la persistencia de las condiciones cálidas de la temperatura del aire a lo largo de la costa; siendo más probable que las lluvias superen sus valores acumulados normales en la costa norte, costa centro y sierra norte, principalmente. Asimismo, estima que, para el verano de 2024, considerando el escenario de lluvias, en el contexto de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa norte y central, así como la sierra norte, principalmente; sin descartar lluvias intensas en esos sectores. En ese sentido, basado en los datos observados, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales que se tienen hasta la fecha, en la región Niño 1+2 es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta febrero; precisando que, para el próximo verano de 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero son fuerte (49%) y moderada (47%);

Que, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, mediante Informes N° 0924 y N° 0927-2023-ANA-DPDRH de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos (DPDRH), ha determinado que existen puntos críticos que requieren intervención inmediata por la proximidad de las precipitaciones pluviales con peligro inminente calificados como de alto riesgo y alta probabilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño y que no serán ejecutados por la Autoridad Nacional del Agua – ANA en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2023; en ese sentido, considerando las zonas con pronósticos hidrometeorológicos de afectación por la presencia del Fenómeno El Niño y el área donde se ubican las unidades productoras a ser protegidas, es necesario que diversos gobiernos locales de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, intervengan de manera inmediata con acciones de prevención, a través de actividades de protección en los cauces de ríos y quebradas: con geobolsas y/o enrocado al volteo y su descolmatación;

Que, en dicho contexto, considerando el Estado de Emergencia por peligro inminente en diversos distritos del país declarado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-





Decreto de Urgencia

PCM y sus prórrogas, y el análisis de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, a través de los Informes N° 0924 y N° 0927-2023-ANA-DPDRH, se identifica que diversos gobiernos locales de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI requieren implementar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan ejecutar de manera inmediata actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados;

Que, en virtud al numeral 9 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que Desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en la aprobación de un decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan a diversos gobiernos locales cuyos distritos se encuentran declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y sus prórrogas, y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, financiar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, a



través del reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, de corresponder.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Decreto de Urgencia considera los distritos comprendidos en los alcances del Estado de Emergencia por peligro inminente, declarado mediante Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM y sus prórrogas, cuyas zonas cuentan con pronósticos hidrometeorológicos de afectación por la presencia del Fenómeno El Niño y peligros asociados y las zonas que, de acuerdo al análisis técnico elaborado por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, se incluyen en el Anexo denominado “Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de diversos Gobiernos Locales”, que forma parte de la presente norma.

Artículo 3. Financiamiento a favor de diversos gobiernos locales para atención del peligro inminente o desastre por el Fenómeno El Niño y peligros asociados en el 2023 a través de actividades de protección de los cauces de ríos y quebradas y su descolmatación

3.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 52 655 237,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales cuyos distritos se encuentren declarados en Estado de Emergencia, para financiar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, específicamente para el reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	

2.0 Reserva de Contingencia 52 655 237,00

TOTAL EGRESOS 52 655 237,00

En Soles





Decreto de Urgencia

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Locales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	068 :	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
PRODUCTO	3000001 :	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5006144 :	Atención de Actividades de Emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		52 655 237,00

TOTAL EGRESOS	52 655 237,00
----------------------	----------------------



3.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 3.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo denominado "Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de diversos Gobiernos Locales" que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

3.3 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de dicha resolución se remite, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto de los gobiernos locales elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo establecido en la presente norma.



Artículo 4. Financiamiento a favor del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para la atención del peligro inminente o desastre por el Fenómeno El Niño y peligros asociados en el 2023 a través de actividades de protección de los cauces de ríos y quebradas.

4.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 12 499 317,00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, específicamente para el reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, en los distritos que se encuentren declarados en Estado de Emergencia, en el marco del programa presupuestal 068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009 :	M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			12 499 317,00
			=====
	TOTAL EGRESOS		12 499 317,00
			=====

A LA:

En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	:	Gobierno Nacional	
PLIEGOS	013 :	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	
UNIDAD EJECUTORA	006 :	Programa Subsectorial de Irrigación - PSI	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	068 :	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
PRODUCTO	3000001 :	Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5006144 :	Atención de Actividades de Emergencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			12 499 317,00





Decreto de Urgencia

TOTAL EGRESOS

=====

12 499 317,00

=====

4.2 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

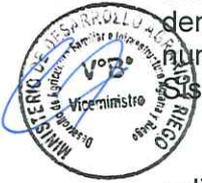
4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5. Medida en materia de contrataciones del Estado

Autorizar, durante el Año Fiscal 2023, al Programa Subsectorial de Irrigaciones y a las entidades detalladas en el Anexo denominado "Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de diversos Gobiernos Locales", que forma parte de la presente norma, a realizar contrataciones de bienes y servicios, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con cargo a los recursos previstos en los artículos 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia, para la ejecución de acciones de reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas, así como para su descolmatación, en los puntos críticos calificados como de alto riesgo por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, ubicados en las zonas comprendidas en los Estados de Emergencia por peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados.

Artículo 6. Seguimiento y monitoreo

6.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI realiza el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos transferidos a los Gobiernos Locales en el marco del numeral 3.1 del artículo 3; así como de los recursos transferidos en el numeral 4.1 del



artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, lo que incluye el avance físico y financiero de los mismos.

6.2 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI emite un informe sobre la ejecución de los recursos transferidos en el marco del numeral 3.1 del artículo 3 y del numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, el mismo que se publica en su Sede Digital hasta el 30 de enero de 2024.

Artículo 7. Del control y supervisión

Las acciones que se ejecuten con cargo a los recursos transferidos en el marco del presente Decreto de Urgencia se sujetan al Sistema Nacional de Control, en el marco de sus competencias.

Artículo 8. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

8.1 Los Titulares de los Pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

8.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos y/o habilitados.

Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.



.....
DINA ERCILIA BÓLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

.....
JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego



ANEXO: Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de diversos Gobiernos Locales

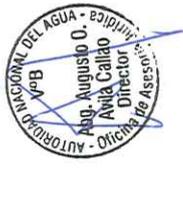
A.L.A : FUENTE FINANCIAMIENTO : 1. RECURSOS ORDINARIOS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MUNICIPALIDAD	CATEGORIA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA GASTO	MONTO	N° PC
15. LIMA	1502. BARRANCA	150201. BARRANCA	150201. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,279,740	2
15. LIMA	1502. BARRANCA	150204. SUPE	150204. MUNICIPALIDAD DE SUPE	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,148,175	3
15. LIMA	1506. HUARAL	150601. HUARAL / AUCALLAMA	150601. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,130,708	2
15. LIMA	1506. HUARAL	150605. CHANCAY	150605. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHANCAY	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	172,582	1
15. LIMA	1508. HUARA	150802. AMBAR	150802. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMBAR	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	209,184	1
15. LIMA	1508. HUARA	150806. HUARA	150806. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,831,062	3
15. LIMA	1501. LIMA	150106. CARABAYLO	150106. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLO	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	88,200	1
15. LIMA	1501. LIMA	150109. CIENEGUILLA	150109. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CIENEGUILLA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	508,607	3
15. LIMA	1501. LIMA	150117. LOS OLIVOS	150117. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	51,200	1
15. LIMA	1501. LIMA	150119. LURIN	150119. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LURIN	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	215,040	1
15. LIMA	1501. LIMA	150118. LURIGANCHO	150118. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	548,479	2
15. LIMA	1501. LIMA	150123. PACHACAMAC	150123. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACAMAC	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	204,480	2
15. LIMA	1507. HUARACHIRI	150701. MATUCANA	150701. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARACHIRI - MATUCANA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	157,555	1
15. LIMA	1507. HUARACHIRI	150702. ANTOQUIA	150702. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ANTOQUIA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,190,802	4
15. LIMA	1507. HUARACHIRI	150714. RICARDO PALMA	150714. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE RICARDO PALMA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	281,899	1
15. LIMA	1504. CANTA	150407. SANTA ROSA DE QUIVES	150407. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTA ROSA DE QUIVES	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	506,480	2
SUB TOTAL LIMA									
11. ICA	1101. ICA	110108. SALAS	110108. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	587,312	3
11. ICA	1101. ICA	110111. SANTIAGO	110111. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTIAGO	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	50,055	1
11. ICA	1102. CHINCHA	110202. ALTO LARAN	110202. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ALTO LARAN	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	597,703	1
11. ICA	1103. NAZCA	110301. NAZCA	110301. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	5,781,061	4
11. ICA	1103. NAZCA	110305. VISTA ALEGRE	110305. MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VISTA ALEGRE	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	3,720,741	4
11. ICA	1104. PALPA	110401. PALPA	110401. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	576,773	1





DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MUNICIPALIDAD	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA GASTO	MONTO	N° PC
11. ICA	1104. PALPA	110404. SANTA CRUZ	110404. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,103,097	1
11. ICA	1105. PISCO	110502. HUANCANO	110502. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	866,051	5
11. ICA	PISCO	110503. HUMAY	110503. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	4,585,746	3
11. ICA	PISCO	110504. INDEPENDENCIA	110504. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	3,362,153	2
11. ICA	PISCO	110507. SAN CLEMENTE	110507. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,086,348	1
11. ICA	PISCO	110508. TUPAC AMARU INCA	110508. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	4,311,256	3
SUB TOTAL ICA									
13. LA LIBERTAD	1303. BOLIVAR	130302. BAMBAMARCA	130302. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAMBAMARCA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	387,057	1
13. LA LIBERTAD	1303. BOLIVAR	130303. CONDOMARCA	130303. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDOMARCA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	152,696	1
13. LA LIBERTAD	1303. BOLIVAR	130304. LONGOTEA	130304. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGOTEA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	416,497	1
13. LA LIBERTAD	1303. BOLIVAR	130305. UCHUMARCA	130305. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	702,961	1
13. LA LIBERTAD	1308. PATAZ	130808. PARCOY	130808. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	283,724	1
13. LA LIBERTAD	1308. PATAZ	130809. PATAZ	130809. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAZ	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,388,009	3
13. LA LIBERTAD	1308. PATAZ	130813. URPAY	130813. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URPAY	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	236,241	1
13. LA LIBERTAD	1309. SANCHEZ CARRION	130902. CHUGAY	130902. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	3,832,908	3
13. LA LIBERTAD	1309. SANCHEZ CARRION	130903. COCHORCO	130903. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHORCO	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	369,067	2
13. LA LIBERTAD	1309. SANCHEZ CARRION	130904. CURGOS	130904. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	3,832,908	4
13. LA LIBERTAD	1309. SANCHEZ CARRION	130908. SARTIMBAMBA	130908. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,121,659	3
13. LA LIBERTAD	1310. SANTIAGO DE CHUCO	131001. SANTIAGO DE CHUCO	131001. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	103,095	3
SUB TOTAL LA LIBERTAD									
20. PIURA	2001. PIURA	200114. TAMBO GRANDE	200114. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE	0068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001. ACCIONES COMUNES	5006144. ATENCION DE EMERGENCIA	2.3 BIENES Y SERVICIOS	3,675,926	1
SUB TOTAL PIURA									
TOTAL TRANSFERIR GOBIERNO LOCALES								52,655,237	84



DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO Y PELIGROS ASOCIADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

● **OBJETO Y FINALIDAD**

El objeto del presente Decreto de Urgencia es establecer una medida extraordinaria y urgente, en materia económica y financiera, que permita a diversos gobiernos locales cuyos distritos se encuentren declarados en Estado de Emergencia financiar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, específicamente para la protección de los cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de la población y el patrimonio público y privado del país, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI ejecute actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, específicamente para la protección de los cauces de ríos y quebradas, en los distritos que se encuentren declarados en Estado de Emergencia, en el marco del Programa Presupuestal 068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad mitigar los posibles efectos adversos que se producirán ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño en el 2023 relacionados al Fenómeno El Niño costero y el pronosticado Fenómeno El Niño, en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y sus prórrogas.

● **ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM publicado el 08 de junio de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Mediante Decreto de Urgencia N° 015-2023 se dictan medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para que la Autoridad Nacional del Agua - ANA intervenga de manera inmediata en los departamentos de Ancash, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes e Ica, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM; para dichos efectos se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del



Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 975 851 279,00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, con la finalidad de ejecutar actividades de limpieza y descolmatación en los cauces de ríos y quebradas; a elaborar expedientes técnicos y ejecutar intervenciones para la implementación de estructuras en quebradas; a adquirir maquinarias, vehículos, equipos, insumos y servicios para la ejecución de labores directas de preparación y respuesta; para la preparación y respuesta destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto, en los departamentos de Ancash, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes e Ica, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente por el referido Decreto Supremo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

Mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM publicado el 03 de agosto de 2023, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 08 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

A través del Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, publicado el 03 de octubre de 2023, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción de Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda.

Por otro lado, mediante el Oficio N° 00272-2023-CENEPRED/DGP de fecha 18 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión de Procesos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED adscrito al Ministerio de Defensa, remite el Informe de Escenarios de Riesgo por inundación y movimientos en masa a nivel de cuenca hidrográfica, así como los resultados de dichos escenarios, elaborados en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 067-2023-EF.

Asimismo, el COMUNICADO OFICIAL ENFEN N°17-2023 del 27 de octubre de 2023, de la Comisión Multisectorial del ENFEN informa que las condiciones frente al evento se mantienen en estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que se espera que el mismo continúe por lo menos hasta inicios de otoño de 2024, como consecuencia de la evolución de El Niño en el Pacífico central. Por ello, es un hecho que el Fenómeno El Niño se va a producir; sin embargo, el evento podría iniciarse a fines de diciembre por lo que es necesario ejecutar las medidas de "prevención".



En ese contexto, mediante el COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 17-2023 y el Oficio N° 00272-2023-CENEPRED/DGP de fecha 18 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión de Procesos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED ha identificado distritos que deben ser atendidos para mitigar el posible impacto del FEN, por lo cual se recomienda orientar recursos hasta por la suma de S/ 52 655 237.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos locales cuyos distritos se encuentren declarados en Estado de Emergencia, para financiar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, específicamente para la protección de los cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; presupuesto que ha sido estimado en base a las Fichas Técnicas de Emergencia que consideran actividades de descolmatación y actividades de protección en los cauces de ríos y quebradas: con geobolsas y/o enrocado al volteo.

Mediante Oficio N° 1548-2023-MIDAGRI-SG/OGPP, de fecha 23 de octubre 2023, se remitió a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, la consolidación de los saldos disponibles en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por el importe de S/ 66 633 576,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/00 SOLES) a favor de la Reserva de Contingencia, correspondiente a los recursos del Presupuesto Institucional del MIDAGRI y de la ANA, en el presente ejercicio fiscal. Cabe precisar que S/ 56 885 961,00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) corresponden a los saldos disponibles del Decreto de Urgencia N° 015-2023.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

El presente Decreto de Urgencia propone medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan a diversos gobiernos locales y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI financiar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, específicamente para el reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, de corresponder, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

• IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El presente Decreto de Urgencia ha sido planteado ante el problema público referido al peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales que pueden afectar los distritos que vienen siendo declarados en Estado de Emergencia y con un alto nivel de exposición de riesgo de inundaciones, conforme a los informes técnicos que sustentan las declaratorias de Estado de Emergencia vigentes y específicamente aquellos identificados por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.



- **ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR**

Se considera la situación que conlleva a las declaratorias de emergencia por peligro inminente y afectación por el impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia.

Conforme a lo comunicado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a través del Informe N° 0924-2023-ANA-DPDRH, que a su vez hace referencia al Informe N° 0024-2023-ANA-MGRH, del total de puntos críticos indicados en el Decreto de Urgencia N° 015-2023, existen 118 puntos críticos pendientes de intervención, los que indica que corresponde sean atendidos a través de otras entidades del Estado, dado que la Autoridad Nacional del Agua - ANA no los va a atender, al haberse evidenciado en campo que estos requieren la instalación de la protección de los cauces de ríos y quebradas, servicios para los cuales esta entidad no fue autorizada en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 015-2023, y, ya puso los saldos correspondientes a disposición, con los Oficios indicados en los Antecedentes de este documento. Por ello, los puntos críticos que la Autoridad Nacional del Agua - ANA propone que sean intervenidos por otras entidades, no estarían duplicándose con los puntos críticos que serían atendidos en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2023, dado que la Autoridad Nacional del Agua - ANA ha manifestado que no los atenderá.

En estas zonas declaradas en estado de emergencia, de acuerdo con el escenario de riesgo analizado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, existe población con un nivel de exposición al riesgo alto y muy alto frente a inundaciones y por movimiento en masa ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño. En ese sentido, la situación fáctica que se pretende regular es que los gobiernos locales en estas zonas con mayor exposición al riesgo cuenten con los recursos para financiar intervenciones de preparación y respuesta ante el peligro inminente por el Fenómeno El Niño.

El espacio geográfico que servirá de referencia para contextualizar la situación negativa que atraviesa el país, comprende: i) las regiones que de acuerdo a los pronósticos hidrometeorológicos serían afectadas por la presencia del Fenómeno El Niño; y, ii) el área donde se ubican las Unidades Productoras-UP a ser protegidas.

De los 118 puntos críticos identificados, 66 puntos críticos con peligro inminente calificados como de alto riesgo por afectar a poblaciones, la ANA recomienda que sean atendidos por los gobiernos locales incluidos en el Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia, dado que se ha evidenciado en campo que estos requieren la instalación de la protección de los cauces de ríos y quebradas, servicios para los cuales la Autoridad Nacional del Agua - ANA no fue autorizada en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 015-2023.

Al respecto, los puntos críticos antes mencionados cuentan con Fichas Técnicas de Emergencia, las cuales contemplan las actividades de descolmatación y actividades de protección en los cauces de ríos y quebradas: con geobolsas y/o enrocado al volteo. Las Fichas Técnicas Definitivas para estos puntos críticos se irán elaborando en paralelo a la contratación de los proveedores que realizarán los trabajos procurando que los trabajos concluyan antes del inicio de las lluvias.



Asimismo, mediante CUT N° 220921-2023 la ALA Chillón Rímac Lurín remite a la Autoridad Nacional del Agua - ANA 18 puntos críticos adicionales con peligro inminente que las municipalidades de su ámbito (Antioquia, Lurigancho, Matucana, Ricardo Palma, Santa Rosa de Quives, Cieneguilla, Pachacamac, Lurín, Los Olivos, Puente de Piedra, Carabayllo) requieren atender con suma urgencia, debido a la inminente presencia del Fenómeno El Niño.

Por ello, dichos 84 puntos críticos en total se encuentran en el área de intervención constituida por cuatro (04) departamentos del Perú que han sufrido las consecuencias de los eventos climáticos ocurridos en marzo-abril 2023 y que serían afectados por desbordes e inundaciones ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño. Dichos puntos críticos, la Autoridad Nacional del Agua - ANA - ANA ha identificado que 41 gobiernos locales deben ejecutar de forma inmediata los trabajos de protección de los cauces de ríos y quebradas, incluyendo roca al volteo y/o geobolsas, lo que corresponda; así como la descolmatación:

Departamentos	Distritos	Puntos críticos
Lima	16	30
Ica	12	29
La Libertad	12	24
Piura	1	1
Total	41	84

Para ello, se ha estimado un presupuesto referencial para cada distrito identificado, los mismos que estarían vinculados presupuestalmente a la finalidad: 0212131. Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego de la Actividad 5006144 Atención de Actividades de Emergencia del Producto: 3000001. Acciones Comunes del Programa Presupuestal PP 068 Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, detallándose en el Anexo que forma parte integrante de este Decreto de Urgencia. Cabe precisar que, los departamentos de Lambayeque y Ancash considerados en el ámbito de aplicación del presente Decreto de Urgencia son atendidos por el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, por lo que el detalle de las intervenciones en dichos departamentos se encuentra contenido en el Cuadro N° 1.

Con el Informe N° 0927-2023-ANA-MGRH, la Autoridad Nacional del Agua - ANA señala que del total de 118 puntos críticos pendientes de ejecutar, se han identificado 9 de estos que requieren intervención inmediata por la proximidad de las precipitaciones pluviales con alta probabilidad de ocurrencia del Fenómeno de El Niño, y la Unidad Ejecutora 002 de la Autoridad Nacional del Agua - ANA no podrá realizarlo, dado que se ha evidenciado en campo que estos requieren la instalación de la protección de los cauces de ríos y quebradas, servicios para los cuales esta entidad no fue autorizada en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2023.

Al respecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, con el Oficio N° 00866-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, sustentado, entre otros, en el Informe N° 03604-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, solicita se efectúe el trámite de Demanda Adicional de Recursos Presupuestales por la suma de S/ 12,499,317.40 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 40/100 SOLES) ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -



MIDAGRI, a fin de mitigar los efectos de un desastre por la ocurrencia de lluvias intensas y peligros en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica, se requiere dar respuesta inmediata en salvaguarda de un total de 2,115.00 familias y 296.13 has; vinculadas a la Finalidad: 0212131. Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego de la Actividad 5006144 Atención de Actividades de Emergencia del Producto: 3000001. Acciones Comunes del Programa Presupuestal 068 Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, para lo cual, han priorizado la ejecución de los 9 puntos críticos identificados por la Autoridad Nacional del Agua - ANA y que están señalados en el siguiente Cuadro N° 1:

Cuadro N° 1: Puntos críticos por distritos para intervenciones de reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación a través del MIDAGRI

N°	AAA	ALA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR	RIO QUEBRADA	UNIDAD	META	PRESUPUESTO ESTIMADO
1	Marañón	Pomabamba	Ancash	Pomabamba	Pomabamba	Parco	Qda. Parco Grande	Km	0.401	S/ 310,291.57
2	Jequetepeque-Zarumilla	Motupe-Olmos-La Leche	Lambayeque	Lambayeque	Motupe	Hacienda Vieja-SanLuis	Motupe	Km	1.296	S/ 2,900,833.28
3	Jequetepeque-Zarumilla	San Lorenzo	Piura	Piura	Tambogrande	La Greda	Piura	Km	0.756	S/ 778,842.95
4	Cañete-Fortaleza	Barranca	Lima	Barranca	Pativilca	Bernabe	Pativilca	Km	0.96	S/ 1,261,733.18
5	Cañete-Fortaleza	Barranca	Lima	Barranca	Paramonga	Tunan	Fortaleza	Km	1.48	S/ 1,901,520.60
6	Chaparra-Chincha	Grande	Ica	Nasca	Nasca	Pacheco Alto	Nasca	Km	1.5	S/ 1,790,749.80
7	Chaparra-Chincha	Grande	Ica	Nasca	Nasca	Pacheco Bajo	Nasca	Km	1.252	S/ 1,504,222.67
8	Chaparra-Chincha	Pisco	Ica	Pisco	Huancano	Paracas	Qda. Paracas	Km	0.78	S/ 919,073.40
9	Marañón	Huamachuco	La Libertad	Sanchez Carrión	Huamachuco	Caserío El Olivo	Qda. Negra	Km	0.775	S/ 1,132,049.95
									S/	12,499,317.40

• **ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO**

Sobre la necesidad

La situación descrita demanda la adopción de medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a diversos gobiernos locales y al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, financiar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, que se produzcan en los distritos calificados bajo peligro inminente y de alto riesgo por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Tratándose de un Decreto de Urgencia, el análisis de su necesidad se complementa con el desarrollo de los requisitos de constitucionalidad previsto en la presente Exposición de Motivos, específicamente en lo que corresponde al requisito de Necesidad.

Sobre la viabilidad

El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad prevenir y/o mitigar, según sea el caso, los efectos adversos vinculados al peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño en el 2023 relacionados al Fenómeno El Niño costero y el pronosticado Fenómeno El Niño Global 2023-2024, en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y sus prórrogas, por presentar los mayores riesgos



de inundaciones y activación de quebradas y sequías respectivamente, que ponen en riesgo la vida de la población, viviendas e infraestructura pública y privada, así como los medios de producción, la disponibilidad de recursos hídricos y de la infraestructura hidráulica.

Mediante esta norma se instrumentalizan medidas económicas y financieras que permiten gestionar el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados que se produzcan en los distritos declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y sus prórrogas; y se encuentren calificados bajo peligro inminente y de alto riesgo por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, permitiendo el financiamiento de acciones para la atención de la población afectada, hasta por la suma de S/ 52 655 237,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE SOLES), a favor de los gobiernos locales y hasta por la suma de S/ 12,499,317,40 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 40/100 SOLES) a favor del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI.

Sobre la oportunidad

Con el Comunicado Oficial ENFEN N° 17-2023, del 27 de octubre de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN ha informado, entre otros aspectos, que las probabilidades estimadas de las magnitudes del FEN en nuestro país, para el verano diciembre 2023-marzo 2024, son fuerte (49%) y moderado (47%), por lo que es probable que entre noviembre 2023-enero de 2024 las lluvias superen sus valores acumulados normales en la costa norte, costa centro y sierra norte, principalmente, considerando que durante el verano de 2024 la probable ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa norte y central, así como la sierra norte.

En ese sentido, la oportunidad de la propuesta es relevante, toda vez que nos encontramos en el periodo de temperaturas por encima de lo normal y es el momento oportuno para que los gobiernos locales y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI puedan realizar actividades de preparación y respuesta, con el objetivo de responder ante la exposición alta y muy alta de riesgo ante inundaciones y movimientos en masa.

- **NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA**

La aprobación del presente Decreto de Urgencia permitirá al Estado Peruano, a través de los gobiernos locales y el Gobierno Nacional, afrontar el peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, premunidos de los recursos financieros necesarios que les permitan desplegar acciones de respuesta inmediata y rehabilitación en los distritos declarados en estado emergencia frente a inundaciones y por movimientos en masa, de acuerdo a los Escenarios de Riesgo por inundación y movimientos en masa ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño Costero, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.

En tal sentido, la propuesta normativa permitirá que se financien actividades de reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación a través de los diversos gobiernos locales y del Programa Presupuestal 068



Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI por un total de 93 puntos críticos.

INFORMES TÉCNICOS

De lo señalado anteriormente, y de acuerdo al Informe de Escenarios del CENEPRED que dan sustento a la declaratoria de emergencia vigente, así como, las coordinaciones realizadas con los gobiernos locales, se han identificado distritos que deben ser atendidos para mitigar los posibles impactos del Fenómeno El Niño, por lo cual, se ha recomendado al Ministerio de Economía y Finanzas, orientar recursos presupuestarios hasta por la suma de S/ 52 655 237,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE SOLES), a favor de los gobiernos locales de los distritos declarados en estado emergencia, para financiar las actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño, específicamente para el reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, con cargo a la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, precisando que los puntos críticos materia de intervención cuentan con Fichas Técnicas de Emergencia que consideran actividades de descolmatación y actividades de protección en los cauces de ríos y quebradas: con geobolsas y/o enrocado al volteo; en base a las cuales se ha estimado el mencionado presupuesto.

Las Fichas Técnicas Definitivas para estos puntos críticos se irán elaborando en paralelo a la contratación de los proveedores que realizarán los trabajos procurando que los trabajos concluyan antes del inicio de las lluvias

Asimismo, de acuerdo con el Informe N° 0025-2023-ANA-MGRH, del total de puntos críticos pendientes de ejecutar, a la fecha, se han identificado 9 de estos que requieren intervención inmediata por la proximidad de las precipitaciones pluviales con alta probabilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño en los que la Autoridad Nacional del Agua - ANA no podrá intervenir, dado que se ha evidenciado en campo que estos requieren la instalación de la protección de los cauces de ríos y quebradas, servicios para los cuales esta entidad no fue autorizada en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2023; al respecto, con el Informe N° 03604-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje del PSI ha señalado que "(...) el Coordinador de Actividades de Prevención y Emergencia, mediante documento de referencia a) comunica que, a fin de mitigar los efectos de un desastre por la ocurrencia de lluvias intensas y peligros en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica, se requiere dar respuesta inmediata en salvaguarda de un total de 2,115.00 familias y 296.13 has; para ello se han priorizado la ejecución de 09 actividades de emergencia, para lo cual urge la necesidad de atención oportuna y se requiere la asignación de recursos presupuestales por la suma de Doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos diecisiete con 40/100 Soles (S/ 12,499,317.40)" considerando que no se cuenta con recursos disponibles para la habilitación que demandan las 09 actividades de emergencia.

1.1. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA

El artículo 1 considera su objeto, que es establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan a diversos gobiernos locales cuyos distritos se encuentran declarados en Estado de Emergencia por



peligro inminente mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y sus prórrogas, y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, financiar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño, a través del reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, de corresponder.

El artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, establece que el ámbito de aplicación de la referida norma considera los distritos comprendidos en los alcances del Estado de Emergencia por peligro inminente, declarado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y sus prórrogas, cuyas zonas cuentan con pronósticos hidrometeorológicos de afectación por la presencia del Fenómeno El Niño y las zonas que, de acuerdo al análisis técnico elaborado por la Autoridad Nacional del Agua – ANA se incluyen en el Anexo denominado “Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de diversos Gobiernos Locales”, que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

El artículo 3 (Financiamiento a favor de diversos gobiernos locales para la atención del peligro inminente o desastre por el Fenómeno El Niño y peligros asociados en el 2023 a través de actividades de protección de los cauces de ríos y quebradas y su descolmatación) tiene por objeto establecer una medida extraordinaria y urgente, en materia económica y financiera, que permita a diversos gobiernos locales cuyos distritos se encuentren declarados en estado de emergencia, para financiar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, específicamente para el reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de la población y el patrimonio público y privado del país, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En tal sentido, el artículo propuesto regula una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 52 655 237,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE SOLES), a favor de diversos gobiernos locales cuyos distritos se encuentren declarados en estado de emergencia, para financiar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, específicamente para el reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por su parte, el artículo 4 (financiamiento a favor del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI para la atención del peligro inminente o desastre por el Fenómeno El Niño y peligros asociados en el 2023 a través de actividades de protección de los cauces de ríos y quebradas) tiene por objeto establecer una medida extraordinaria y urgente, en materia económica y financiera, que permita al Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI ejecutar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, específicamente para la protección de los cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de la población y el patrimonio público y privado del país, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Po lo cual, el artículo propuesto regula una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/



12 429 147,00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

MEDIDA EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

En el Perú, se han registrado intensidades diversas del Fenómeno El Niño - FEN, de los cuales cinco (5) fueron catalogados de intensidad fuerte y ocho (8) han sido de carácter extraordinario. El primer Mega Niño registrado fue el ocurrido en el año 1578, siendo principalmente los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Piura los más afectados.

A modo de referencia resulta relevante señalar que, sobre el FEN del año 2017, el Informe Técnico Extraordinario N° 001-2017/ENFEN, de julio 2017, señaló, entre otros aspectos, que “el periodo de diciembre 2016 a mayo del 2017 calificó formalmente como “El Niño costero” de *magnitud moderada*, con condiciones neutras en el Pacífico central”, precisando, además, que “por sus impactos, asociados a las lluvias e inundaciones, este evento “El Niño costero 2017” se puede considerar como el tercer “Fenómeno El Niño” más intenso de al menos los últimos cien años para el Perú”. (El subrayado y resaltado son agregados)

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado el 08 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y N° 110-2023-PCM, publicados el 03 de agosto de 2023 y 03 de octubre de 2023, respectivamente, se prorrogó la declaratoria de Estado de Emergencia dispuesta en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por un plazo de 60 días calendario, a partir del 08 de agosto de 2023 y 07 de octubre de 2023, respectivamente, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Por su parte, mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 17-2023, del 27 de octubre de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN ha informado, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) Se espera que El Niño Costero (...) continúe por lo menos hasta inicios de otoño de 2024, como consecuencia de la evolución de El Niño en el Pacífico central. Es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta febrero. Para el próximo verano de 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero son fuerte (49%) y moderada (47%).

(...)



Entre noviembre 2023-enero de 2024, se espera la persistencia de las condiciones cálidas de la temperatura del aire a lo largo de la costa; asimismo, es más probable que las lluvias superen sus valores acumulados normales en la costa norte, costa centro y sierra norte, principalmente. **Para el verano de 2024, considerando el escenario de lluvias, en el contexto de El Niño Costero, es probable la ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa norte y central, así como la sierra norte, principalmente; sin descartar lluvias intensas en estos sectores.**

(...).

En noviembre, los caudales y niveles de los principales ríos del país presentarían valores entre debajo de lo normal y normal; mientras que en la zona noroccidental del país **se presentarían caudales por encima de lo normal hacia diciembre.**

(...)

Tabla 1. Probabilidades estimadas de las magnitudes de El Niño y La Niña costeros (región Niño 1+2, frente a la costa norte y centro del Perú) para el verano diciembre 2023-marzo 2024.

Magnitud del evento diciembre 2023-marzo 2024	Probabilidad de ocurrencia (%)
La Niña Fuerte	0
La Niña Moderada	0
La Niña Débil	0
Neutro	0
El Niño Débil	3
El Niño Moderado	47
El Niño Fuerte	49
El Niño Extraordinario	1

(...)"

De lo expuesto en el referido Comunicado Oficial ENFEN, se aprecia que las probabilidades estimadas de las magnitudes del FEN en nuestro país, para el verano diciembre 2023-marzo 2024, son fuerte (49%) y moderado (47%).

Con relación a ello, cabe hacer notar lo señalado en el Informe Técnico Extraordinario N° 001-2017/ENFEN, respecto a que un evento calificado en su momento de magnitud moderada (como El Niño Costero 2017), ha sido considerado [debido a sus impactos asociados a las lluvias e inundaciones] como el tercer "Fenómeno El Niño" más intenso de al menos los últimos 100 años.

Conforme puede advertirse, un evento de magnitud moderada podría causar daños similares a los ocasionados por el FEN en el verano de 2017 y, por ende, un evento de magnitud fuerte, podría generar incluso daños mayores. Nuevamente tomando como referencia el FEN de 2017, como consecuencia de la magnitud moderada de este evento, según el documento denominado *Fenómeno El Niño Región Piura, Perú. Acciones, resultados y lecciones aprendidas*¹, en su oportunidad se reportó que este fenómeno ocasionó 1'559,487 afectados, 285,955 damnificados, 500 heridos, 162 fallecidos, 19 desaparecidos, 371,370 viviendas afectadas, 66,093 viviendas destruidas e inhabitables, 3,266 instituciones

¹ OPS. Fenómeno El Niño Región Piura, Perú. Acciones, resultados y lecciones aprendidas. Lima: OPS; 2018. En: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34889/OPSPER18005_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y



educativas afectadas, 354 instituciones educativas destruidas e inhabitables, 64 establecimientos de salud inhabitables, 41,180 caminos rurales afectados, 4,391 km de carreteras destruidas, 11,761 km de carreteras afectadas, 881 puentes afectados, 489 puentes destruidos, 50,154 hectáreas de cultivo perdido y 107,827 hectáreas de cultivo afectado, 49,479 canales de riego afectados y 22,674 canales de riego destruidos.

Asimismo, de acuerdo al análisis de estimación del riesgo de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA se considera que existe la probabilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, por lo que ha determinado que deben ejecutarse medidas extraordinarias y urgentes que permitirán efectuar de forma inmediata acciones de prevención; a fin, de proteger la vida de la población, viviendas e infraestructura pública y privada, medios de producción, disponibilidad de recursos hídricos y protección de infraestructura hidráulica.

Es necesario resaltar que, en situaciones normales, el período de lluvias se inicia en los meses de noviembre y el incremento del caudal de los ríos se presenta hacia mediados del mes de diciembre, por lo que la ejecución de trabajos en los cauces de ríos y quebradas se pueden realizar entre abril y diciembre. Sin embargo, en el año 2023, nos encontramos en un escenario distinto, con probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, por lo que el período "ventana" para ejecutar los trabajos se reduce al período junio a noviembre/diciembre.

En un contexto en el que las probabilidades de que ocurra un FEN de magnitud moderada es 47% y de magnitud fuerte asciende a 49%, se aprecia la necesidad urgente de ejecutar acciones de reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas, así como para su descolmatación, en aquellos puntos críticos bajo peligro inminente calificados como de alto riesgo por la Autoridad Nacional del Agua - ANA; y sobre todo, que dichas acciones se ejecuten antes de culminar el año 2023 [teniendo en cuenta que los pronósticos del comunicado oficial ENFEN son para el verano diciembre 2023-marzo 2024], puesto que, de no ejecutarse dichas acciones oportunamente, se eleva el riesgo de que la afectación sea mayor, lo que podría incluir la pérdida de vidas humanas, y una mayor afectación en la infraestructura que sirve de soporte para la prestación de los servicios públicos, así como un mayor gasto público.

Sobre el particular, se debe señalar que el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, faculta a las Entidades, excepcionalmente a contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de los siguientes supuestos: i) acontecimientos catastróficos; ii) situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o; iv) emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Por su parte, en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se señalan los supuestos en los que se configura la situación de emergencia señalada en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como otras condiciones que configuran su procedencia; siendo tales supuestos, los siguientes:

"b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del



obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.”

Considerando que las acciones de reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas, así como su descolmatación en aquellos puntos críticos bajo peligro inminente calificados como de alto riesgo por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, se encuentran directamente relacionadas a la prevención de que acontecimientos catastróficos derivados de este ocurran y que la comprobación de la posibilidad de su ocurrencia podría dilatar la toma de decisiones por parte de quienes son responsables de ello, generando escenarios de riesgo de afectación a la integridad de las personas y a la infraestructura que provee servicios públicos, resulta necesario autorizar a que las contrataciones de bienes y servicios que se requieren para implementar las referidas acciones, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del literal b) del artículo 100 de su Reglamento, con la finalidad de garantizar la eficiencia y oportunidad de las acciones aludidas.

Por lo tanto, considerando el especial contexto que vive nuestro país [conforme a lo señalado en el Comunicado Oficial ENFEN N°17-2023 y las declaratorias de Estado de Emergencia, como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024)] y la necesidad de ejecutar de manera inmediata y oportuna acciones de reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas, así como para su descolmatación, en aquellos puntos críticos bajo peligro inminente calificados como de alto riesgo por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, resulta necesaria la medida dispuesta en el **artículo 5** del presente Decreto de Urgencia, respecto a habilitar al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y a las entidades detalladas en el Anexo denominado “Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de diversos Gobiernos Locales”, que forma parte de la presente norma, a realizar contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de dichas acciones, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, específicamente el supuesto de situaciones que supongan grave peligro de que ocurra un hecho catastrófico [acápito b.3 del literal b) del artículo 100 del Reglamento].

Adicionalmente, corresponde precisar que una contratación directa le podría tomar a cada Gobierno Local y al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI el siguiente plazo estimado:

Actividad	Noviembre			Diciembre			
	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
Elaboración de Términos de Referencia							
Realización de la Contratación Directa							
Ejecución de los servicios contratados							

Como puede apreciarse del cuadro expuesto, se estima que las contrataciones previstas en los distritos declarados en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y sus prórrogas detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia podrán ser ejecutadas durante el periodo "ventana", sin que se vean afectadas por las condiciones climáticas pronosticadas por el ENFEN en su Comunicado N° 017-2023 en lo referente a probabilidad de lluvias en la costa norte y central.

Las contrataciones de bienes y servicios para las acciones de reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas, así como su descolmatación en aquellos puntos críticos bajo peligro inminente calificados como de alto riesgo por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, previstas bajo la causal de situación de emergencia por peligro inminente, son, entre otros:

- ✓ Alquiler de maquinaria,
- ✓ Servicio de protección de los cauces de ríos y quebradas,
- ✓ Servicio de limpieza y descolmatación en cauces de ríos y quebradas;
- ✓ Suministro de petróleo, gasolina, aceites y lubricantes, entre otros.

Ante esta situación de emergencia, la inmediatez es de vital importancia, ya que, estamos ante una coyuntura en la que se requiere una respuesta rápida por parte del Estado, en lo estrictamente necesario para afrontar la coyuntura, y que sería objeto de regularización, siendo que frente a la rápida actuación que debe tener las entidades este tipo de contratación directa constituye una solución para cubrir las necesidades en forma inmediata.

De otro lado, entre las principales consecuencias de este fenómeno se encuentran:

- Principalmente el impacto a la agricultura, afectando las cosechas y la vegetación de la zona.
- Afectación al medio ambiente, modificando los ecosistemas y hábitats de las especies de plantas y animales.
- La industria alimentaria se ve involucrada de manera directa, ya que una gran parte de la materia prima que se utiliza, proviene de la agricultura.
- La economía de la región afectada se reduce debido a la baja en la producción agrícola y ganadera, y los costos se incrementan a causa de la importación.
- Se incrementa la contaminación y el volumen de diversos tipos de residuos en el medio ambiente, debido a la menor disolución y capacidad de depuración de tales materiales.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe añadir que la medida propuesta permitirá, a su vez, cautelar la ejecución oportuna de las transferencias que se realicen en el marco del presente decreto de urgencia.

De otro lado, resulta pertinente precisar que la medida de excepción propuesta no limita a las Entidades habilitadas mediante el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia a contratar bienes, servicios y obras para ejecutar otro tipo de acciones (distintas a las señaladas en dicho artículo), en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en dicha norma para su configuración.



Asimismo, la presente medida no afecta aquellas contrataciones directas que hayan sido realizadas por las Entidades habilitadas mediante el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, con anterioridad a su emisión para la ejecución de las acciones de reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas, así como su descolmatación, siempre que se haya cumplido con las condiciones que exige la normativa de contratación pública.

Finalmente, el **artículo 6** dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI realice el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos transferidos a los gobiernos locales en el marco del numeral 3.1 del artículo 3; así como de los recursos transferidos en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, emitiendo el informe respectivo.

III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

El numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República. En esa misma línea, el literal f) del numeral 2) del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el presidente de la República tiene la función de emitir Decretos de Urgencia.

Respecto a los criterios sustanciales que deben observar los Decretos de Urgencia, en diversas sentencias (STC N° 0008-2003-AI/TC, STC N° 00025-2008-PI/TC, STC N° 00007-2009-PI/TC y STC N° 00004-2011-PI/TC) el Tribunal Constitucional ha señalado que tales criterios son: excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

En cuanto al cumplimiento de los criterios o requisitos sustanciales del presente Decreto de Urgencia, tenemos lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

- a) **El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica de la Presidenta de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y de la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.**

Al respecto se observa que el proyecto de Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por ende, se considera como cumplido tal requisito.

- b) **El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación**

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

- El Informe N° 0924-2023-ANA-DPDRH de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.



- El Informe N° 0024-2023-ANA-MGRH del Responsable de la Unidad Ejecutora 002 Modernización de la Gestión de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- Informe Legal N° 0991-2023-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- El Memorando N° 335-2023-ANA-OPP que adjunta el Informe N° 0042-2023-ANA-OPP-UDP de la Unidad de Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- El Informe N° 0927-2023-ANA-DPDRH de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- El Informe N° 0025-2023-ANA-MGRH del Responsable de la Unidad Ejecutora 002 Modernización de la Gestión de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- El Informe N° 03604-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Sub Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SUSTANCIALES

a) La norma propuesta regula materia económica y financiera:

El presente Decreto de Urgencia contiene materia económica y financiera toda vez que regula en el marco del Sistema de Abastecimiento, específicamente contrataciones estatales. Así, autoriza a los gobiernos locales y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, a realizar las contrataciones que sean necesarias para implementar las acciones de reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas, así como su descolmatación en aquellos puntos críticos bajo peligro inminente calificados como de alto riesgo por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Dichas medidas son necesarias para prevenir acontecimientos catastróficos derivados del alto riesgo identificado, generando escenarios de afectación a la integridad de las personas y a la infraestructura que provee servicios públicos, considerando que la comprobación de la posibilidad de su ocurrencia podría dilatar la toma de decisiones por parte de quienes son responsables de ello.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 143, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, uno de los componentes de la Administración Financiera del Sector Público es el Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual a su vez comprende la gestión de adquisiciones y las actividades de contratación, registro y gestión de contratos, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Por lo cual, el objeto de la presente propuesta normativa corresponde a materia económica y financiera dado que la misma es propia de la Administración Financiera del Sector Público.



- b) **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.

Las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en los meses de marzo y abril de 2023, han originado un aumento de los caudales de los ríos, por encima de los volúmenes usuales, ocasionando desbordes e inundaciones y la activación de diversas quebradas, con el consiguiente daño a la población, viviendas y unidades de producción, siendo necesario intervenir de manera inmediata con acciones preventivas de protección en cauces de ríos, y quebradas con elementos expuestos y vulnerables a sufrir daños por peligro de inundación, flujo de detritos (huaico) y/o erosión fluvial.

El comportamiento hidrológico de los ríos y quebradas son cíclicos, cuya magnitud de caudales máximos puede variar dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas cuya intensidad pueden oscilar entre moderados, fuertes y extraordinarios al respecto, durante eventos como el Fenómeno El Niño, los impactos negativos son significativos y se dan en todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura (carreteras, colegios, centros de salud, infraestructura de riego y saneamiento, etc.), incidiendo en el desarrollo económico del país, además de la pérdida de vidas.

Es relevante señalar que, sobre el FEN del año 2017, el Informe Técnico Extraordinario N° 001-2017/ENFEN, de julio 2017, señaló, entre otros aspectos, que "el periodo de diciembre 2016 a mayo del 2017 calificó formalmente como "El Niño costero" de *magnitud moderada*, con condiciones neutras en el Pacífico central", precisando, además, que "por sus impactos, asociados a las lluvias e inundaciones, este evento "El Niño costero 2017" se puede considerar como el tercer "Fenómeno El Niño" más intenso de al menos los últimos cien años para el Perú". (El subrayado y resaltado son nuestros).

A través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado el 7 de junio de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

La referida declaratoria de emergencia se sustentó mediante el Oficio N° 000480-2023-INDECI/JEF-INDECI, de fecha 5 de junio de 2023, a través del cual el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD



SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, **generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.**

Para la elaboración del Informe Situacional N° 00011-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en:

- (i) El Informe N° 01-2023/SENAMHI-DMA-SPC-DHI-SEH, de fecha 2 de mayo de 2023, denominado "Informe Técnico Lluvias Máximas - Escenarios Críticos - con Información Climática durante el Fenómeno El Niño. Escenarios de Riesgo por Inundación y Movimientos de Masa"; y, el Informe N° 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 2 junio de 2023, denominado "Informe Técnico Escenarios de Lluvias Asociados al Fenómeno El Niño", elaborados por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI;
- (ii) El Informe Técnico N° 0005-2023-ANA- DPDRH/SASS, de fecha 11 de mayo de 2023, elaborado por el ANA;
- (iii) El Oficio N° 00416-2023-CENEPRED/DGP-1.0 a través del cual se remite el documento "Escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño" (actualizado al 15 de mayo 2023), emitido por el CENEPRED;
- (iv) El Comunicado Oficial ENFEN N° 08-2023, de fecha 31 de mayo de 2023, elaborado por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN); y,
- (v) El Informe Situacional N° 007-2023-SDSIERD, denominado "Análisis de Escenarios de Lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024", elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI.

En el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señaló que, en base a los informes emitidos por las entidades antes indicadas, **se ha identificado población, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, de educación y vial, así como, superficie agrícola, entre otros, expuestos a peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, que requieren la ejecución de medidas y acciones para la reducción del muy alto riesgo identificado que, de no realizarse, la condición de afectación sería mayor;** por lo que, la magnitud de la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y



necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Adicionalmente, el citado Informe Situacional señaló que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, **no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

A través del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, publicado en el 02 de agosto de 2023, se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

La referida declaratoria de emergencia se sustentó en el Oficio N° 000606-2023-INDECI/JEF-INDECI, de fecha 31 de julio de 2023, a través del cual el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI-DIRES, de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI tuvo en consideración el sustento contenido en:

- (i) El Comunicado Oficial ENFEN N° 11-2023, de fecha 21 de julio de 2023;
- (ii) El Informe Situacional N° 000013- 2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024", de fecha 24 de julio de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres, de la Dirección de Preparación del INDECI; y,
- (iii) El Informe Técnico N° 000554-2023-INDECI/DIREH, de fecha 25 de julio de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI.



Asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

En el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señaló que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que **la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes continúa sobrepasada**; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opinó que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

A través del Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, publicado el 03 de octubre de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por



el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

La referida declaratoria de emergencia se sustentó mediante Oficio N° 000893-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 28 de setiembre de 2023, a través del cual el Jefe del INDECI, remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES, de fecha 28 de setiembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000017-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en:

- (i) El Comunicado Oficial ENFEN N° 14-2023, de fecha 14 de setiembre de 2023;
- (ii) El Informe Técnico N° 11-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI;
- (iii) El Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024" (Actualización), de fecha 26 de setiembre de 2023, de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI;
- (iv) El Informe Técnico N° 001050-2023-INDECI/DIREH, de fecha 26 de setiembre de 2023 y el Memorándum N° 000482-2023-INDECI/DIREH, de fecha 27 de setiembre de 2023, ambos emitidos por la Dirección de Rehabilitación del INDECI.

En el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señaló que, habiéndose identificado que **persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y



podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, en ochocientos cincuenta y cinco (855) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.



De acuerdo con la última declaratoria de emergencia, 855 distritos se encuentran en situación de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño.

Asimismo, conforme señala la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN, a través del Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, se mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que se espera que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe hasta el verano de 2024, como consecuencia de la alta probabilidad del desarrollo de El Niño en el Pacífico central con magnitud moderada. Es más probable que en la región Niño 1+2 las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta diciembre. Para el verano de 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero serían moderada (55 %) y fuerte (33 %).



Además, mediante Oficio N° 00272-2023-CENEPRED/DGP, la Dirección de Gestión de Procesos del CENEPRED remite el Informe de Escenarios de Riesgo por inundación y movimientos en masa a nivel de cuenca hidrográfica, así como los resultados de dichos escenarios en el cual se identifican a aquellos distritos que cuentan con población expuesta a niveles de riesgo alto y muy alto, de acuerdo con los escenarios de riesgo de CENEPRED.



En el marco del Informe de Escenarios del CENEPRED que dan sustento a la declaratoria de emergencia vigente, con el Informe N° 0025-2023-ANA-MGRH, la Autoridad Nacional del Agua - ANA señala que existen puntos críticos (zonas) pendientes de ejecutar que requieren intervención inmediata por la proximidad de las precipitaciones pluviales con alta probabilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño a través de la instalación de la protección de los cauces de ríos y quebradas, servicios asimismo, con el Informe N° 03604-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI ha señalado que "(...) el Coordinador de Actividades de Prevención y Emergencia,



mediante documento de referencia a) comunica que, a fin de mitigar los efectos de un desastre por la ocurrencia de lluvias intensas y peligros en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica, se requiere dar respuesta inmediata en salvaguarda de un total de 2,115.00 familias y 296.13 has (...).”

Por su parte, mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 17-2023, del 27 de octubre de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN ha informado, entre otros aspectos, lo siguiente:

*(...) Se espera que El Niño costero (...) continúe por lo menos hasta inicios de otoño de 2024, como consecuencia de la evolución de El Niño en el Pacífico central. Es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta febrero. **Para el próximo verano de 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero son fuerte (49%) y moderada (47%).***

(...)

*Entre noviembre 2023-enero de 2024, se espera la persistencia de las condiciones cálidas de la temperatura del aire a lo largo de la costa; asimismo, es más probable que las lluvias superen sus valores acumulados normales en la costa norte, costa centro y sierra norte, principalmente. **Para el verano de 2024, considerando el escenario de lluvias, en el contexto de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa norte y central, así como la sierra norte, principalmente; sin descartar lluvias intensas en estos sectores.***

(...).

*En noviembre, los caudales y niveles de los principales ríos del país presentarían valores entre debajo de lo normal y normal; mientras que en la zona noroccidental del país **se presentarían caudales por encima de lo normal hacia diciembre.***

(...)”

En ese sentido, de los informes y pronunciamientos antes mencionados, la probabilidad de magnitud del evento meteorológico es de fuerte (49%) y moderada (47%), por lo que es probable que entre noviembre 2023-enero de 2024 las lluvias superen sus valores acumulados normales en la costa norte, costa centro y sierra norte, principalmente, considerando que durante el verano de 2024 la probable ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa norte y central, así como la sierra norte, lo cual podría eventualmente propiciar una situación similar a la producida en el año 2017, cuando El Niño causó lluvias torrenciales en Perú que derivaron en inundaciones y deslaves que afectaron a miles de personas, produciendo daños en el Sector Agrario y de Riego y en la actividad económica en general.

Por tanto, el escenario imprevisto que ha sido identificado por los entes competentes y que ha conllevado a emitir la Declaratoria de Emergencia a través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y sus prórrogas, el Informe elaborado por CENEPRED y el análisis elaborado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA a través de los Informes Técnicos antes referidos que recomienda orientar recursos a favor de los gobiernos locales y del Pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI para ejecutar intervenciones en los distritos que se encuentran en zonas declaradas en emergencia, constituye una situación



extraordinaria e imprevisible, cuyas consecuencias resultan urgentes medidas de mitigación y para reducir riesgos y vulnerabilidades ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño Global, considerando las evaluaciones técnicas que han conllevado a las declaraciones de Estado de Emergencia anteriormente descritas, vigentes a la fecha; y los referidos escenarios de riesgos; que determinan que el evento meteorológico cuenta con una probabilidad de magnitud de fuerte (49%) y moderada (47%), por lo que es probable que entre noviembre 2023-enero de 2024 las lluvias superen sus valores acumulados normales en la costa norte, costa centro y sierra norte, y la probable ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa norte y central, así como la sierra norte en el verano de 2024.

- c) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pueda impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

En el presente caso, en el marco del Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, con Oficio N° 00272-2023-CENEPRED/DGP, de fecha 18 de octubre de 2023, el CENEPRED ha elaborado escenarios de riesgo por inundación y movimientos en masa ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño Costero, a partir del cual se evidencia que 500 distritos presentan población expuesta a riesgo alto o muy alto ante movimientos en masa e inundaciones, que se encuentran en el análisis realizado de 56 cuencas y 36 intercuenas de la costa del Pacífico.

Tal como se ha mencionado anteriormente, la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño - ENFEN, a través del COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 17-2023, ha señalado que entre noviembre 2023 y enero de 2024 se espera la persistencia de las condiciones cálidas de la temperatura del aire a lo largo de la costa, siendo más probable que las lluvias superen sus valores acumulados normales en la costa norte, costa centro y sierra norte, principalmente, estimando que para el verano de 2024, considerando el escenario de lluvias, en el contexto de El Niño costero, la probable ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa norte y central, así como la sierra norte, principalmente; sin descartar lluvias intensas en estos sectores; en ese sentido, basado en los datos observados, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales que se tienen hasta la fecha, en la región Niño 1+2 es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta febrero; para el próximo verano de 2024, siendo en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero son fuerte (49%) y moderada (47%).

Asimismo, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, mediante Informes N° 0924 y N° 0927-2023-ANA-DPDRH de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos – DPDRH, ha determinado que existen puntos críticos que requieren intervención inmediata por la proximidad de las precipitaciones pluviales con peligro inminente calificados como de alto riesgo y alta probabilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño y que no serán ejecutados por la Autoridad Nacional del Agua – ANA en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2023; en ese sentido, considerando las zonas con pronósticos hidrometeorológicos de afectación por la presencia del Fenómeno El Niño y el área donde se ubican las unidades productoras a ser protegidas, es necesario que las entidades de los tres niveles de gobierno, intervengan de manera inmediata con acciones de



prevención, a través de actividades de protección en los cauces de ríos y quebradas: con geobolsas y/o enrocado al volteo y su descolmatación.

Por ende, como ha sido indicado en el Informe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, se evidencia que existen zonas con mayor exposición al riesgo deben realizar acciones inmediatas de preparación y respuesta ante el peligro inminente por el Fenómeno El Niño; situación que no puede esperar la dación de una ley por parte del Congreso de la República aprobando las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia. El plazo largo que implica transitar por el procedimiento parlamentario generaría un daño irreparable en la capacidad de respuesta y atención de aquellos gobiernos locales que no cuentan con financiamiento para ejecutar las referidas acciones de preparación y respuesta ante el inminente Fenómeno El Niño, más aún si de acuerdo a las estimaciones de las intensas precipitaciones pluviales, estas empezarían a partir del mes de diciembre del año 2023.

En ese sentido, los efectos e impactos que originaría el Fenómeno El Niño conllevarían, además de inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, la ocurrencia de pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población, lo cual genera a su vez a una serie de gastos no previstos en el Presupuesto Institucional de las Entidades involucradas, afectando con ello la economía nacional, así como, la salud y vida de las personas que residen en los distritos que han sido declarados en emergencia.

De otro lado, cabe comentar que, de acuerdo con el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las transferencias de partidas con cargo a la Reserva de Contingencia se aprueban mediante decreto supremo; sin embargo, en el presente caso, el presente Decreto de Urgencia contiene una medida excepcional a fin que durante el Año Fiscal 2023, las entidades comprendidas en Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia y el Programa Subsectorial de Irrigaciones, realicen las contrataciones en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de acciones de reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas, así como para su descolmatación, en los puntos críticos bajo peligro inminente calificados como de alto riesgo por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, dispuestos en los artículos 3 y 4 de la presente norma. En vista de que esta medida sobre contrataciones se financia con cargo a las referidas transferencias de partidas, se justifica la necesidad de que estas últimas se incluyan en la presente propuesta normativa.

Asimismo, dado que, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de la Entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación, y el control del gasto; las demandas adicionales de gasto deben ser presentadas por el Titular de la Entidad². En el presente caso, sin embargo, el financiamiento previsto en la propuesta de Decreto de Urgencia no tiene un sustento directo en demandas adicionales presentadas por cada uno de los Titulares de los gobiernos locales beneficiarios, sino que responde a un análisis técnico realizado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA en el marco del Informe de Escenarios de Riesgo por inundación y movimientos en masa a nivel de cuenca hidrográfica, elaborado por el CENEPRED y remitido mediante el Oficio N° 00272-

² La presentación de demandas adicionales de gasto con cargo a la Reserva de Contingencia se encuentra regulada en el artículo 37 de la Directiva de Ejecución Presupuestaria.



2023-CENEPRED/DGP. Tal situación exige contar con una norma con rango de ley a fin de que proceda la aprobación de una transferencia de partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, sin contar en todos los casos con el requisito legal de que sea cada Titular de Pliego quien presenta la respectiva demanda adicional de gasto, por lo cual se presenta un listado de distritos y la distribución de los recursos.

De acuerdo con lo expuesto, se verifica la urgente necesidad de aprobar la presente medida en el Decreto de Urgencia que, por su inmediatez, permite ser eficiente con la adopción de medidas en el plazo de aprobación más corto posible.

- d) **Transitoriedad:** El presente Decreto de Urgencia es transitorio, dado que su vigencia culmina el 31 de diciembre de 2023, lo cual se justifica con la materia presupuestaria aprobada en la norma que, tratándose de una modificación presupuestaria, debe guardar concordancia con el Principio de Anualidad Presupuestal.
- e) **Generalidad:** Esta exigencia implica que debe ser el “interés nacional” que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, se debe tener presente que el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

En dicho marco, el artículo 5 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD establece, entre otros, que las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud.

En el presente caso, las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia son de carácter general por cuanto implican el financiamiento de acciones de prevención y reparación a cargo de diversos gobiernos locales y el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a fin de proteger la vida de sus pobladores, así como la infraestructura pública de tales entidades, siendo por tanto una norma que beneficia a toda una comunidad y no a intereses particulares.

Por ende, se advierte que la aprobación emisión del Decreto de Urgencia en su integridad se justifica en el “interés nacional” toda vez que los citados beneficios que genera dicha norma, recaen directa e indirectamente sobre la comunidad que se vería afectada por las intensas precipitaciones pluviales derivadas de la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

- f) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Al respecto las medidas autorizadas por el presente Decreto de Urgencia tienen por objeto autorizar a diversos gobiernos locales y al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI la



ejecución de actividades de reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas, y su descolmatación en los puntos críticos bajo peligro inminente calificados como de alto riesgo por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, todo ello destinado a reducir el impacto negativo que se produciría en ellos.

En ese sentido, a fin de que el presente Decreto de Urgencia permita implementar acciones en atención la problemática expuesta se plantean las medidas siguientes:

- Transferencia de Partidas hasta por la suma de S/ 52 655 237,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor de diversos gobiernos locales cuyos distritos se detallan en el Anexo denominado "Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de diversos Gobiernos Locales" para financiar actividades de reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados.
- Transferencia de Partidas hasta por la suma de S/ 12 499 317,00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, para financiar actividades de reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, en diversos distritos que se encuentren declarados en Estado de Emergencia, en el marco del programa presupuestal 068 Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados.
- Medida en materia de contrataciones del Estado: se autoriza al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI y a las entidades detalladas en el Anexo denominado "Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de diversos Gobiernos Locales", que forma parte del presente Decreto de Urgencia, a realizar contrataciones de bienes y servicios, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con cargo a los recursos transferidos para la ejecución de acciones de reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas, y su descolmatación, en los puntos críticos calificados como de alto riesgo por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, ubicados en las zonas comprendidas en los Estados de Emergencia por peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados.

En ese sentido, se advierte que las medidas propuestas tienen nexo entre su objeto, es decir, la habilitación de recursos, y las acciones que se podrán ejecutar con dicho financiamiento, orientadas a mitigar los efectos negativos que producen las intensas precipitaciones pluviales y la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño en las zonas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente decreto de urgencia.



III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Conforme a lo exigido legalmente, es preciso efectuar el análisis de impactos cuantitativos (costos) y/o cualitativos (beneficios) de las medidas contenidas en el presente decreto de urgencia.

En ese sentido, haciendo el **análisis Costo - Beneficio de la norma**, es preciso señalar que la aprobación del presente Decreto de Urgencia permite facilitar los recursos necesarios para que 41 gobiernos locales y el Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI implementen acciones inmediatas y necesarias para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados que se produzcan en los distritos priorizados en el marco de las declaratorias de emergencia y los escenarios de riesgo a nivel de cuenca hidrográfica por inundación y movimientos en masa ante posible ocurrencia del Fenómeno El Niño Costero, elaborado por el CENEPRED, lo cual supone disponer de la suma de S/ 65 084 384.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Respecto al **impacto cualitativo de la norma**, la implementación de las medidas comprendidas en el presente Decreto de Urgencia permitirá que los gobiernos locales y el Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI brinden una oportuna preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados que pone en riesgo a más de 4 millones de personas en los distritos de los departamentos declarados en estado de emergencia, con el propósito de proteger su vida e integridad física y el patrimonio público y privado del país.

4.1 Análisis de Impacto Cuantitativo:

En función a los escenarios de riesgos a nivel de cuenca hidrográfica por inundación y movimientos en masa ante posible ocurrencia del Fenómeno El Niño Costero, elaborados por el CENEPRED, los distritos en Estado de Emergencia y el Informe N° 0924-2023-ANA-DPDRH, se determina la necesidad de financiamiento a favor de 41 gobiernos locales, hasta por un importe de S/ 52 655 237,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al detalle del Cuadro N° 2 siguiente:



Cuadro N° 2. Transferencia de recursos propuesta a nivel de distrito

REGION	DISTRITO	PRESUPUESTO	Puntos Criticos
LIMA	AUCALLAMA	1,130,709	2
	CHANCAAY	172,582	1
	BARRANCA	1,279,740	2
	AMBAR	209,184	1
	HUAURA	1,831,062	3
	SUPE	1,148,175	3
	Cineguilla	508,607	3
	Pachacamac	204,480	2
	Lurin	215,040	1
	Los Olivos/Puente de Piedra	51,200	1
	Carabayllo	88,200	1
	Lurigancho	548,479	2
	Antioquia	1,190,802	4
	Ricardo Palma	281,899	1
	Matucana	157,555	1
Santa Rosa de Quieves	506,480	2	
ICA	Santiago	50,055	1
	Vista Alegre	3,720,740	4
	Palpa	576,773	1
	San Clemente	1,086,348	1
	Tupac Amaru Inca	4,311,256	3
	Humay	4,585,746	3
	Huancano	866,051	5
	Alto Laran	597,703	1
	Salas	587,312	3
	Nasca	5,781,061	4
	santa Cruz	1,103,096	1
	Independencia	3,362,153	2
LA LIBERTAD	Uchumarca	702,961	1
	Longotea	416,496	1
	Santiago de Chuco	103,095	3
	Curgos	3,832,908	4
	Chugay	3,832,908	3
	Urpay	236,242	1
	Pataz	1,388,009	3
	Parcoy	283,724	1
	Bambamarca	387,057	1
	Condomarca	152,696	1
Sartibamba	1,121,659	3	
Cochorco	369,068	2	
PIURA	Tambogrande	3,675,926	1
TOTAL		52,655,237	84



Cabe señalar, que el detalle por Pliego de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas se encuentra en el Anexo denominado "Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de diversos gobiernos locales" que forman parte del Decreto de Urgencia, cuyo presupuesto ha sido estimado tomando en consideración lo detallado en las Fichas Técnicas de Emergencia que consideran actividades de descolmatación y actividades de protección en los cauces de ríos y quebradas: con geobolsas y/o enrocado al volteo. Las Fichas Técnicas Definitivas para estos puntos críticos se irán elaborando en paralelo a la contratación de los proveedores que realizarán los trabajos procurando que los trabajos concluyan antes del inicio de las lluvias.

Asimismo, con el Informe N° 00704-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del PSI se ha señalado que a fin de mitigar los efectos de la probable ocurrencia de lluvias intensas y peligros en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica, se requiere dar respuesta inmediata en salvaguarda de un total de 2,115.00

familias y 296.13 has; para ello se han priorizado la ejecución de 09 actividades de emergencia, para lo cual urge la necesidad de atención oportuna y se requiere la asignación de recursos presupuestales por la suma de S/ 12,499,317.40 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 40/100 SOLES).

Dichas actividades se realizan en el marco de la estrategia de Gestión Financiera del Riesgo y Desastre que comprende un conjunto de acciones para asegurar la adecuada capacidad y la ejecución de actividades de emergencia en cumplimiento con los procesos de la gestión de riesgo de desastres, como son: ESTIMACION, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGO así como la PREPARACION, RESPUESTA Y REHABILITACION Y RECONSTRUCCION, en el marco de la Estrategia de Gestión de Riesgos y Desastres para protección de población medios de vida protección ante ocurrencia de peligros, las cuales financian, entre otras, las siguientes intervenciones: i) Intervención para mitigación y capacidad de respuesta ii) Intervención por peligro inminente, respuesta y rehabilitación.

A partir de las solicitudes de recursos para financiar acciones para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados a ser realizadas por los gobiernos locales, se propone que los recursos adicionales para financiar dichas acciones sean asignados dentro de la Categoría Presupuestal 0068: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres y Actividad 5006144: Atención de Actividades de Emergencia, para la adecuada identificación de los recursos asignados para los fines del presente Decreto de Urgencia.

Los recursos antes detallados, no han sido considerados en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, debido a que la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales en nuestro país ha sido posterior a su aprobación.

En ese sentido, en el presente caso, los costos del presente Decreto de Urgencia se financiarán con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.2 Análisis de Impacto Cualitativo:

La presente norma tiene efectos económicos positivos para la población, en tanto que, de manera general, impediría el agravamiento de la situación económica de la población que se encuentra en zonas con declaratoria de emergencia, considerando que la movilización de recursos económicos a nivel de las economías familiares contribuye, a través del gasto, a la reactivación económica en menor y mayor escala, así como cualitativos porque permite implementar oportunamente actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados que se produzcan en los distritos declarados en estado de emergencia y que se encuentren con mayor riesgo en el marco de los Escenarios de Riesgos por inundación y movimientos en masa ante posible ocurrencia del Fenómeno El Niño Costero, lo que beneficiará a más de 4 millones de personas. Además, refleja el compromiso que tiene el Estado en la salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Siendo que los beneficios son mayores que los costos, se considera necesaria la implementación de las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia.



IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma, no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se deroga normas vigentes; no obstante, establece medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en Estado de Emergencia, con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de la población y el patrimonio público y privado del país, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Asimismo, conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Adicionalmente, es preciso señalar que los Decretos de Urgencia que dictan medidas en materia económica y financiera no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el subnumeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Finalmente, respecto del refrendo de la norma, corresponde advertir que, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 28359, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Decretos de Urgencia son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia está referido.



V. SOBRE EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE EN EL PRESENTE CASO

Si bien la presente es una propuesta de artículo de carácter general, la misma se encuentra exceptuada de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR Ex Ante) por aplicación de lo dispuesto en el numeral 9 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM).

Dicho numeral establece que no se encuentran comprendidas en el AIR Ex Ante “[...] los Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera.”

Bajo ese contexto, corresponde precisar que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), mediante acuerdo que consta en Acta de Sesión Virtual N° 229, determinó que para los casos de proyectos normativos que califican dentro de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante contenidos en los numerales del 1 al 17 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, no se requiere que se remita el Anexo 7 y, por ende, no se exige contar con pronunciamiento expreso por parte de la CMCR declarando su improcedencia del AIR Ex Ante para continuar con su trámite de aprobación.

